



TESAJ HA TEKŌ  
PORAVE  
MOTNŌNDEHA  
MINISTERIO DE  
SALUD PÚBLICA  
Y BIENESTAR SOCIAL

■ TETĀ REKUĀI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

### ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION TESĀI

El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante denominado **MSPyBS**, con domicilio en la avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia el Señor Ministro **DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN**, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN TESĀI**, en adelante denominada **FUNDACIÓN**, con domicilio en las calles Cerro León casi Alejo García, Área 2, de Ciudad del Este, representada en este acto por el Gerente Ejecutivo **DR. FERNANDO BITTINGER ROLÓN**, y su Gerente Administrativo **DR. MARIO ALBERTO BÁEZ OSORIO**.

#### CONSIDERANDO:

Que la Salud es un derecho, el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades. (Artículo 68 – Del Derecho a la Salud. Constitución Nacional).

Que la Ley N° 1032/1996, "Que crea el Sistema Nacional de Salud", que en su Art. 2° dispone: *"El Sistema tiene el objetivo de distribuir de manera equitativa y justa los recursos nacionales en el Sector Salud, y a través del mismo se establecen conexiones intersectoriales e intrasectoriales concertadas e incorpora a todas las instituciones que fueron creadas con la finalidad específica de participar en las actividades de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud y prevención de la enfermedad de individuos y comunidades, dentro del territorio de la República"*.

Que la **FUNDACIÓN** es una Entidad de Salud, instituida por la ITAIPU BINACIONAL. Se trata de una persona jurídica, sin fines de lucro, ejerciendo sus actividades con plena autonomía jurídica, administrativa y financiera, siendo su objeto la prestación de servicios de asistencia médica y de protección y preservación de la salud humana.

Que es necesario afianzar los vínculos de Cooperación Interinstitucional, entre el Estado y las Organizaciones Privadas sin fines de lucro que trabajan en el área de salud integral, de acuerdo con los Planes y Políticas del Gobierno Nacional, a fin de mejorar la salud y la calidad de vida de los habitantes; aportando para ello los recursos humanos, financieros y tecnológicos suficiente con el objeto de promover el mejoramiento del nivel de vida de los sectores más carenciados de la población paraguaya.

Que para dar cumplimiento a los fines de las Instituciones firmantes del Convenio, y las necesidades de la ciudadanía, las partes, suscriben el presente documento que se regirá por las siguientes Cláusulas y Condiciones:



TESÁI HA TEKÓ  
PORAVE  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE  
SALUD PÚBLICA  
Y BIENESTAR SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

**PRIMERA: DEL OBJETO**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto el fortalecimiento de la **UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA NEONATAL y PEDIÁTRICA** en el área de influencia de la Décima Región Sanitaria, mediante la habilitación de camas de terapia en el Hospital Los Ángeles de la **FUNDACIÓN**.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MSPyBS:**

El **MSPyBS** se obliga a seguir proveyendo cinco (5) camas de Terapia Intensiva, totalmente equipadas; insumos y medicamentos, en especial "Surfactante Pulmonar"; profesionales de la salud; médicos y enfermeros para cobertura de cinco (5) camas de UTI-P las 24 (veinticuatro) horas, por siete (7) días de la semana.

**TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:**

La **FUNDACIÓN** se obliga a poner a disposición del Sistema de Salud Pública, cinco (5) camas para terapia intensiva, totalmente equipadas; una (1) cama para terapia intermedia; Oxígeno; Laboratorio; Ecografía y profesionales de la Salud: médicos y enfermeros para cobertura de cinco (5) camas de UTI-P las 24 horas, por siete (7) días de la semana.

**CUARTA: DE LA RECTORÍA DEL CONVENIO.**

La rectoría del Convenio estará a cargo del **MSPyBS**, que a través de los Servicios de Salud dependientes, remitirá los pacientes para su atención al Hospital Los Ángeles de la **FUNDACIÓN**.

**QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**

**EL MSPyBS** y la **FUNDACIÓN** designarán a sus respectivos representantes (uno por cada institución) a los efectos de la Administración del Convenio.

**SEXTA: GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS E INSUMOS.**

**EL MSPyBS** y la **FUNDACIÓN** proveerán sin pago de arancel alguno y de manera gratuita, los servicios, medicamentos y otros insumos que se encuentran disponibles, y que sean necesarios para la atención adecuada e integral de los pacientes derivados al Hospital Los Ángeles en virtud de este Convenio.



TESÁI HA TEKO  
PORAVE  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE  
SALUD PÚBLICA  
Y BIENESTAR SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

**SÉPTIMA: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO.**

**EL MSPyBS** y la **FUNDACIÓN** podrán reglamentar este Convenio a través de la firma de Acuerdos Específicos.

**OCTAVA: JURISDICCIÓN**

Para dirimir cualquier controversia relativa al presente convenio, las partes manifiestan libremente que se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital de la Republica.

**NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una vigencia a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, prorrogables por el mismo periodo, por acuerdo escrito entre las partes

En prueba de conformidad y aceptación del contenido de las cláusulas y condiciones, previa lectura y ratificación *in totum del texto*, firman las partes el presente documento en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 28 días del mes de AGOSTO del año dos mil veinte.

Por la Fundación Tesái

Dr. Fernando Bittinger  
Gerente Ejecutivo

Por el Ministerio de Salud Pública

y  
Bienestar Social

Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán  
Ministro

Dr. Mario Báez Osorio  
Gerente Administrativo